

San Carlos de Bariloche, 19 de Junio de 2026.-

Y ESCUCHADOS: Los presentes casos iniciados por el Ministerio Público

Fiscal en el Legajo N° MPF-EB-00787-2025 caratulado “MUÑOZ, Emanuel Jesús s/Hurto

agravado por tratarse de un vehículo dejado en un sector de acceso público”, y Legajo N°

MPF-EB-01237-2023, caratulado “MUÑOZ, Emanuel Jesús s/Amenazas”; seguidos a Jesús

Emanuel Muñoz, D.N.I. N° XX.XXX.XXX, argentino, nacido el XX de XXXXX de XXXX en

la localidad de Lago Puelo, provincia de Chubut, hijo de A. E. R. y de A.

C. M., con instrucción secundaria incompleta, de ocupación ayudante de albañil,

actualmente detenido en el Establecimiento Penal N.º 2 de General Roca, para dictar senten-

cia:

LO REQUERIDO: I. El Fiscal Francisco Arrien procedió a solicitar la unifi-

cación de las penas del condenado Jesús Emanuel Muñoz, a tenor de lo normado por los

Artículos 50 y 58 del Código Penal. Requirió se le imponga una pena única de 4 años y 2

meses de prisión, utilizando el sistema aritmético de penas. A estos fines, refirió que Muñoz

cuenta con las siguientes condenas:

A) El 4 de Noviembre de 2025, el Dr. Juan Martín Arroyo, le impuso la pena

de 2 años y 8 meses de prisión con declaración de reincidencia, a raíz de una unificación de

penas llevada a cabo en el marco del Legajo N° MPF-EB-01237-2023 (al que se le habían

acumulado además los Legajos N° MPF-EB-01137-2023 y MPF-EB-02195-2023). En dicha

oportunidad, se unificó la condena dictada en fecha 5 de Abril de 2024 por el Dr. Arroyo en el

legajo de mención a la pena de 2 años y 2 meses de prisión efectiva por hechos de fechas 19

de Julio del 2023, 28 de Junio del 2023 y 29 de Diciembre del 2023 calificados como

constitutivos de los delitos de amenazas, violación de domicilio, lesiones leves y evasión; y

la dictada en fecha 24 de Septiembre de 2025 por el Juzgado de Garantías de la provincia de

Neuquén en el marco del Legajo N° 54714/2025, a la pena de 6 meses de prisión efectiva,

por hechos de fecha 30 de Diciembre del 2024 calificados como configurativos de los deli-

tos de lesiones leves agravadas por el vínculo y el contexto de violencia de género en

con-

curso real con lesiones leves.

B) El 4 de Junio del 2026, el Dr. Marcelo Alvarez Melinger, condenó al nombrado a la pena de 1 año y 6 meses de prisión, en el marco de los Legajos N° MPF-EB-00826-2025 y MPF-EB-00787-2025, por hechos de fechas 25 de Mayo de 2025 y 28 de Mayo del 2025, calificados como constitutivos de los delitos de robo en concurso real con

hurto agravado por tratarse de un vehículo dejado en un sector de acceso público.

Por lo expuesto, el Fiscal solicitó se aplique el sistema aritmético de unificación de penas, proponiendo se dicte la pena única de 4 (cuatro) años y 2 (dos) meses de prisión,

con declaración de segunda reincidencia. Consideró adecuado el método aritmético en

relación a las fechas de las sentencias a unificar, manifestando que, eventualmente, tampoco

sería una opción aplicar el método compositivo atento a la reincidencia del acusado en la

comisión de delitos y la cantidad de condenas que posee.

II. Corrido el traslado a la Defensa ejercida por el Dr. Manuel Mansilla, el

mismo ratificó las condenas indicadas por el Fiscal en relación a su asistido, pero se

opuso a

la aplicación de la pena única requerida en función del sistema aritmético, en el entendimiento de que se debe aplicar el sistema compositivo para la unificación. Ello por consider-

rar que, sin perjuicio de que las sentencias son posteriores a la modificación de la ley, lo cierto es que hechos y los legajos en tratamiento son anteriores. Es decir que la ley vigente

al momento del hecho era la que permitía el método compositivo. En función de ello solici-

tó el rechazo de la petición Fiscal, y requirió se aplique el método compositivo teniendo en

cuenta además los fines de la pena, como ser la resocialización del condenado.

Y CONSIDERANDO: En primer lugar, de conformidad a lo dispuesto por

los Artículos 50 y 58 del Código Penal, entendemos que corresponde hacer lugar a la solici-

tud de imposición de pena única interpuesta por el representante del Ministerio Público

Fiscal, toda vez que se ajusta a los parámetros previstos en dicha norma.

Ahora bien, consideramos que ha quedado debidamente aclarado al momento

de dictar la última sentencia en fecha 4 de Junio del 2026, dictada a raíz de un hecho de

fecha 25 de Mayo de 2025, que al momento de la comisión del mismo la modificación

de la

ley ya estaba vigente en relación al método para la unificación. Y también, que las partes

pudieron tomar conocimiento en ese momento de cómo se concretaría dicha unificación de

forma posterior.

Además, tenemos en cuenta que el monto de pena requerido por el Fiscal,

está dentro de los parámetros legales previstos, y el método aritmético utilizado para arribar

a la misma es justo y adecuado conforme las previsiones del nuevo Artículo 58 del Código

Penal y la fundamentación indicada ut supra. Y que, en todo caso, el Dr. Arrien aclaró los

motivos por los cuáles no accedería a la aplicación del método compositivo si ello fuera una

opción en el presente caso.

En consecuencia, y atento a que ya se encontraba vigente la modificación del

artículo en cuestión del Código Penal, entendemos que corresponder hacer lugar a la unifi-

cación petitionada por el Ministerio Público Fiscal, de las sentencias dictadas con anterio-

ridad.

Por ello, RESOLVEMOS:

I. Unificar la condena dictada el 4 de Noviembre de 2025 por el Dr. Juan

Martín Arroyo a la pena de 2 años y 8 meses de prisión, con aquella dictada en fecha 4 de

Junio del 2026 por el Dr. Marcelo Álvarez Melinger, a la pena de 1 año y 6 meses de pri-

sión; imponiendo entonces a Jesús Emanuel Muñoz la pena única de 4 (cuatro) años y 2

(dos) meses de prisión, con accesorias legales y costas. (Artículo 58 del Código Penal y Ar-

tículo 266 del Código Procesal Penal).

II. Declarar la segunda reincidencia de Jesús Emanuel Muñoz, a tenor de lo

normado por el Artículo 50 del Código Penal.

III. Protocolizar. Firme que se encuentre la presente, comunicar y remitir al

Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por

BURGOS Marcos Rafael

Fecha: 2026.06.26 12:48:03-03'00'

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar

Fecha: 2026.06.30 13:01:01 -03'00'

Firmado digitalmente por

ARROYO Juan Martin

Fecha: 2026.06.26 11:25:07 -03'00'

MARCOS BURGOS MARCELO ÁLVAREZ MELINGER JUAN MARTÍN
ARROYO

JUECES DE JUICIO